

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En a de de 20..

Reunidos

De una parte

D....., mayor de edad, provisto de D.N.I..... en calidad de..... y en representación de la empresa..... (En adelante **la empresa**) con Código de Identificación Fiscaly domicilio a efecto de notificaciones en.....

De otra parte

....., mayor de edad, provista de D.N.I....., en su calidad de.....del servicio de prevención y en representación de la entidad..... (en adelante SPA) con Código de Identificación Fiscal y domicilio a efecto de notificaciones en la calle.....

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficientes para concertar el siguiente acuerdo:



servicities
servicios para empresas

Exponen

PRIMERO

De acuerdo con el derecho de los trabajadores de protección frente al riesgo definido en el artículo 14 y de conformidad con el artículo 31 apartado 1 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre (BOE nº 269 de 10 de noviembre de 1995) de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante “Ley 31/95”) que establece la posibilidad de que los empresarios puedan recurrir a servicios de prevención ajenos con el fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, sin que en ningún caso esto le exima de su deber y responsabilidad de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

SEGUNDO

La empresa tras analizar las diversas alternativas, ha optado, de entre las modalidades organizativas, establecidas en la Ley 31/95, por la contratación externa de actividades

preventivas con un servicio de prevención ajeno de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 39/97, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

TERCERO

..... está acreditada como Servicio de Prevención Ajeno con ámbito por resolución, de la.....

CUARTO:

Ambas partes suscriben el presente concierto de conformidad con las siguientes estipulaciones

Estipulaciones

PRIMERA: Ámbito del servicio de Prevención:

Especialidades, centros de trabajo y personal.

Prestación del Servicio de Prevención Ajeno, para las actividades desarrolladas en los centros de trabajo incluidos en las condiciones particulares de este concierto y para el personal con contrato laboral de la Empresa adscrito a dichos centros a la fecha de este contrato, así como todo aquel personal que la Empresa contrate laboralmente con posterioridad, siempre y cuando notifique su contratación por escrito al SPA.

SEGUNDA: Funciones.

El SPA proporcionará a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

- a. El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- b. La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/95.
- c. La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
- d. La información y formación de los trabajadores, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/95.

e. La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.

f. La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Estas actividades serán desarrolladas de acuerdo con los planes y programas definidos por el SPA y aprobadas por la empresa.

EL SPA se compromete a dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades concertadas.

TERCERA: Exclusiones

Quedan expresamente excluidas aquellas actividades realizadas por la empresa con recursos propios o por otros Servicios de Prevención.

CUARTA: Desarrollo del servicio: acceso a información e instalaciones y deber de reserva y confidencialidad.

Para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato, tal y como establece el artículo 31 de la Ley 31/95, la empresa facilitará al personal del SPA el acceso a la información y documentación establecidas en los artículos 18 y 23 de la Ley 31/95., incluyendo la relación de los trabajadores según documento oficial de cotización a la seguridad social.

La empresa facilitará el acceso a todas las instalaciones de la empresa que sea necesario para el desarrollo de los trabajos al personal del SPA

La empresa se obliga a comunicar fehacientemente al SPA, los daños a la salud derivados del trabajo, así como las situaciones conocidas de maternidad o parto reciente, discapacidad, menores y trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

Para poder llevar a cabo los trabajos, facilitar la información y el acceso a las instalaciones, la empresa establecerá un interlocutor único con SPA.

Cualquier dato, información o documentación a los que, como consecuencia del desarrollo del presente concierto, SPA, tenga conocimiento será tratada de forma confidencial.

QUINTA: Coordinación con otros servicios y actividades de prevención.

La empresa se compromete a comunicar fehacientemente al servicio de prevención las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades. Cualquier actividad o servicio relacionados con la prevención de riesgos laborales que la empresa tenga intención de contratar a partir de la fecha de entrada en vigor de este concierto será comunicada al SPA.

SEXTA: Duración, terminación y causas de resolución.

El presente concierto entrará en vigor el día indicado en las condiciones particulares de este concierto y con la duración estipulada, prorrogable automáticamente por periodos anuales salvo que alguna de las partes lo denuncie con dos meses de antelación mediante escrito dirigido y recibido de forma fehaciente a la otra parte según datos de identificación de este Concierto o cualquier otro medio que permita acreditar su constancia. En caso de incumplimiento del período de preaviso, la parte que lo incumpla, caso de desear la resolución del contrato deberá indemnizar con un importe equivalente a lo facturado por el Servicio en los últimos dos meses de vigencia de este Concierto.

Si la resolución del contrato se produjese durante la vigencia del presente contrato o de sus prorrogas por causa imputable a la empresa contratante, el SPA tendrá derecho a exigir en concepto de indemnización el 100% del precio del contrato o sus prorrogas. La terminación ordinaria del contrato no dará lugar a ninguna indemnización por concepto alguno para ninguna de las partes.

El SPA podrá rescindir el presente Concierto siempre que se den alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La contratación de actividades relacionadas con la prevención de riesgos laborales por parte de la empresa sin previa comunicación al SPA.
- b) El incumplimiento grave o reiterado por parte de la empresa de los planes y programas de actuación preventiva.
- c) La no adopción en los plazos razonables de medidas preventivas requeridas como consecuencia de la evaluación de riesgos o cualquier otro documento emitido por el SPA.

La empresa podrá rescindir el concierto si el SPA no lleva a cabo las actividades concertadas de conformidad con la legislación vigente ni de acuerdo a los plazos planificados de común acuerdo.

SÉPTIMA: Responsabilidades

La firma del presente concierto no exime a la empresa de las responsabilidades establecidas en la Ley 31/95 de Prevención de riesgos Laborales.

La empresa se hace responsable de planificar en el tiempo y ejecutar de conformidad con dicho plan las medidas preventivas definidas en informes o cualquier otro documento emitido por SPA

El SPA no asumirá responsabilidad alguna derivada de la falta de entrega, veracidad u ocultación de la información solicitada o entregada por la Empresa.

OCTAVA: Confidencialidad

Las partes se obligan a mantener confidencialidad absoluta respecto de toda la información y documentación que mutuamente se hubieren facilitado o sobre los procesos de producción o técnicas de trabajo que se hayan conocido recíprocamente, absteniéndose de comunicarlo, comentarlo o facilitarlo, total o parcialmente, a terceros.

La confidencialidad asumida abarca a todos los conocimientos recíprocos que se tengan en el momento de la firma del presente contrato o en un futuro. Quedan exceptuados de confidencialidad aquellos datos requeridos por alguna autoridad pública, judicial o administrativa y todos aquellos que exista autorización estricta de la otra parte para hacer uso de la información.

El SPA, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, informa a la empresa contratante que los datos personales se incluirán en ficheros informatizados para su gestión.

El destinatario de la Información y Responsable del tratamiento es el SPA, ante quien se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

NOVENA: Condiciones económicas.

Las condiciones económicas bajo las que se rige este concierto son establecidas de acuerdo con las actividades contratadas y el número de trabajadores incluidos en el mismo. En el supuesto que la empresa variara el número de trabajadores, número de Centros de Trabajo o ubicación de estos últimos, deberá de comunicarlo al Servicio de Prevención Ajeno, para adecuar el coste al número actualizado de trabajadores y/ o Centros de Trabajo.

Las condiciones económicas serán revisadas anualmente en función del IPC publicado por el INE y se les aplicará el IVA correspondiente.

En el supuesto de que por la Administración Pública competente se publiquen y/o modifiquen las normas que establecen la dedicación mínima del personal técnico y sanitario, según el tipo de riesgos existentes en la empresa, o bien, se establezca o modifique el coste de la actividad como Servicio de Prevención Ajeno, la contraprestación pactada será variada para adaptarse a las previsiones normativas.

Con este fin, el SPA emitirá dentro del mes siguiente al que se produzca la publicación o modificación, el nuevo importe de la contraprestación.

La validez del presente contrato y de sus prórrogas queda condicionada a la acreditación del correspondiente justificante de pago.

El incumplimiento de las condiciones económicas, total o parcial del precio pactado dará lugar a que el SPA, pueda rescindir el contrato.

DÉCIMA: Legislación aplicable.

En lo no previsto en este Concierto se regirán las relaciones entre las partes por lo establecido en el Código Civil y demás normativa relativa a Servicios de Prevención de Riesgos, tanto las normas ya citadas en este Concierto, como aquellas futuras que en su desarrollo puedan ser de aplicación. La relación entre el SPA y la empresa tiene exclusivamente carácter mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre la empresa y el personal del SPA que se desplace a sus centros de trabajo.

UNDÉCIMA: Jurisdicción.

Para resolver cualquier diferencia que pudiera surgir de la aplicación del presente contrato, las partes pactan, con renuncia a su propio fuero, que se suscitarán ante los Tribunales de Justicia de.....

POR SPA

POR LA EMPRESA

Fdo.....

Fdo.....